

CIRCULAR SB: CSB-REG-202300012

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Modificación del Instructivo sobre Planes de Regularización.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante “la Ley Monetaria y Financiera” que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Visto** : El Artículo 59 de la Ley Monetaria y Financiera, que establece que las entidades de intermediación financiera deben cumplir en todo momento con las disposiciones dictadas por la Administración Monetaria y Financiera, sin necesidad de un requerimiento previo y que el incumplimiento de dichas disposiciones implicará la correspondiente sanción, sin perjuicio de la obligación de corrección inmediata.
- Vistos** : Los artículos 60 y 61 de la Ley Monetaria y Financiera que establecen las causales y procedimientos para la presentación de un plan de regularización por parte de las entidades de intermediación financiera ante la Superintendencia de Bancos y la obligación de dicho Organismo de mantener un seguimiento permanente a las entidades que se encuentran sometidas al mismo.
- Vista** : La Circular SB: No. 004/11 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre Planes de Regularización”, del 24 de noviembre de 2011.
- Considerando** : Que es interés de la Superintendencia de Bancos mantener actualizadas las normativas vigentes conforme la evolución del mercado y la experiencia de las prácticas de los años recientes, con el objetivo de fortalecer la regulación y los procedimientos, sobre los lineamientos operativos para la elaboración y presentación de los planes de regularización.
- Considerando** : La necesidad de actualizar los requerimientos mínimos que deberán cumplir las entidades en la elaboración de los planes de regularización, presentación, aprobación y seguimiento por parte de la Superintendencia de Bancos, desde el inicio hasta su finalización; así como los requerimientos de información que

deberán remitir sobre los avances obtenidos durante la ejecución del plan de regularización.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia la modificación del “Instructivo sobre Planes de Regularización” que se adjunta a esta circular, mediante el cual se establecen los lineamientos mínimos que deberán observar las EIF para someter un plan de regularización.
2. Se derogan las disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 004/11 que pone en vigencia la primera versión del Instructivo sobre Planes de Regularización, del 24 de noviembre de 2011, y cualquier otra circular o disposición emitida por la Superintendencia de Bancos que le sea contraria.
3. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicadas en la página web de esta institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YMRM/EFCT/OLC/MGT
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (17/11/2023 CET), Melissa Garcia (VB) (17/11/2023 CET)
Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (17/11/2023 CET), Elbin Francisco Cuevas (VB) (17/11/2023 CET)
Alejandro E. Fernández W (17/11/2023 CET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/97e05460-c289-4a07-ab4a-6220e386af3f>

**INSTRUCTIVO
SOBRE PLANES DE
REGULARIZACIÓN**

Circular SB: CSB-REG-202300012

17 DE NOVIEMBRE 2023
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

TABLA DE CONTENIDO

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
I.1. Finalidad	3
I.2. Alcance	3
I.3. Ámbito de aplicación	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	3
III. CAUSALES PARA SOMETER UN PLAN DE REGULARIZACIÓN	4
IV. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN	5
a. Iniciación voluntaria.	5
b. Iniciación de oficio.....	5
Plazo de presentación.....	5
V. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN	6
VI. APROBACIÓN DEL PLAN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	9
VII. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN	9
VII.1. Responsabilidad del supervisor especial a cargo de la entidad	10
VII.2. Obligación de información por parte de la entidad	11
VII.3. Verificación del cumplimiento del plan.....	11
VIII. PROHIBICIONES A LAS EIF SOMETIDAS A UN PLAN DE REGULARIZACIÓN.....	12
IX. CONCLUSIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN	12

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 3 de 13

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.1. Finalidad

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los criterios que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera (en lo adelante EIF), en la elaboración y presentación de los planes de regularización requeridos, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera).

I.2. Alcance

El presente Instructivo contiene los aspectos mínimos a los que las EIF deberán referirse en la elaboración de los planes de regularización y su presentación a la Superintendencia de Bancos; el proceso de aprobación u observación del plan por parte de este ente supervisor, así como el seguimiento permanente de la SB a las EIF que se encuentren sometidas a éstos, desde el momento de presentación del plan hasta su finalización. De igual forma, dispone requerimientos mínimos de información que las entidades deberán remitir en relación con los avances obtenidos durante la ejecución del plan de regularización.

I.3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las siguientes EIF:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- d) Corporaciones de Crédito; y
- e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Las EIF que estén sometidas a un plan de regularización, independientemente del cumplimiento del referido plan, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones establecidas por la Administración Monetaria y Financiera, por lo que el incumplimiento de dichas disposiciones implicará la correspondiente sanción sin perjuicio de la obligación de corrección inmediata.

Los incumplimientos a regulaciones vigentes que den origen a la presentación de un plan de regularización deben estar incluidas en el programa de cumplimiento y ser corregidas durante la vigencia del plan.

Cuando la EIF forme parte de un grupo o conglomerado financiero o mantenga participación controlante en otra EIF local o extranjera, incluyendo sociedades del sector financiero regulado, las

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 4 de 13

autoridades de la SB podrán notificar por razones prudenciales a los entes supervisores nacionales o extranjeros, que supervisan a las otras entidades relacionadas y reguladas, que la EIF fue sometida a un Plan de Regularización. Dicha notificación debe realizarse bajo las garantías de confidencialidad y los alcances de los memorándums o acuerdo de entendimientos e intercambio de información suscrito entre las partes.

III. CAUSALES PARA SOMETER UN PLAN DE REGULARIZACIÓN

Las EIF deberán presentar a la Superintendencia de Bancos un plan de regularización para su aprobación, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Monetaria y Financiera, cuando ocurran una o más de las causas siguientes:

1. Cuando su patrimonio técnico o equivalente se reduzca entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un período de doce (12) meses.

Párrafo. El Patrimonio Técnico de la entidad en un determinado mes se compara con el mismo mes del año anterior, si hubiere una reducción entre el 10% y el 50% le corresponde someter un plan de regularización.

2. Cuando su coeficiente de solvencia sea inferior al requerido por las disposiciones correspondientes (10%) y superior al límite establecido en el artículo 62, literal (b) de la Ley Monetaria y Financiera (insuficiencia mayor al 50% del coeficiente de solvencia, esto es, insuficiencia mayor al 5%).

Párrafo. El coeficiente de solvencia con insuficiencia mayor al 50% del mínimo requerido se considera una de las causas de disolución, conforme al artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, a menos que la entidad reponga el capital faltante.

3. Cuando presente deficiencias de encaje legal por cinco (5) días consecutivos y no muestre recuperación en su posición de encaje legal, conforme al párrafo v del artículo 22 del Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria vigente.
4. Cuando recurra a las facilidades del Banco Central como prestamista de última instancia, por un monto acumulado superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su capital pagado. En el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos, cuando utilicen créditos de última instancia por un monto superior al setenta y cinco por ciento (75%) de sus reservas patrimoniales, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Prestamista de Última Instancia vigente.
5. Cuando haya presentado o remitido a la Superintendencia de Bancos o al Banco Central información financiera falsa o documentación fraudulenta o cuando incumpla de manera reiterada los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos o los actos administrativos dictados por la Administración Monetaria y Financiera.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 5 de 13

Párrafo. Para fines de lo dispuesto en el presente numeral, se considerarán como una causal para requerir un plan de regularización, aquellas faltas a las normativas vigentes y a los actos administrativos de la autoridad monetaria y financiera en que incurran las entidades durante un período de al menos dos (2) años, que impliquen un impacto o consecuencia sustancial ya sea cuantitativo como cualitativo.

6. Cuando realice actos que pongan en grave peligro los depósitos del público o la situación de liquidez y solvencia de la entidad, tales como: realizar operaciones prohibidas; realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización; permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia EIF; realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la EIF, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la Ley Monetaria y Financiera.
7. Cuando los auditores externos emitan una opinión con salvedades relacionadas con la solvencia regulatoria de la EIF o que tengan un impacto que sobreestime el indicador real, así como que publique sus estados financieros auditados de manera incompleta.

Párrafo. Se entenderá como salvedades relacionadas a la solvencia regulatoria todas las partidas que intervienen en el indicador de solvencia, sea de patrimonio técnico o de activos y contingentes ponderados por riesgos.

IV. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

El establecimiento de un plan de regularización puede iniciar por decisión de las entidades o a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, de la manera siguiente:

- a. **Iniciación voluntaria.** Cuando se presente cualquiera de los casos descritos en el Ordinal III. Causales para someter un plan de regularización, el consejo de administración o su equivalente de la EIF deberá informarlo de inmediato por escrito a la Superintendencia de Bancos.

Párrafo. Se entenderá por inmediato a un período no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a que la alta gerencia de la EIF haya identificado la situación y puesto en conocimiento de sus órganos de gestión y de gobierno, logrando así la formalidad de la aprobación interna de la entidad.

- b. **Iniciación de oficio.** Cuando la Superintendencia de Bancos detecte la ocurrencia de cualquiera de las causas de regularización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, convocará al consejo de administración o su equivalente de la entidad de que se trate, para exigirles la presentación del plan mediante una circular administrativa.

Plazo de presentación. En cualquiera de las dos situaciones anteriores, tanto cuando suceda de manera voluntaria como a requerimiento, el consejo de administración o su equivalente de la EIF

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 6 de 13

presentará a la Superintendencia de Bancos un plan de regularización en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del reporte o notificación, según sea el caso.

El plan deberá presentarse en un documento suscrito en todas sus páginas por el presidente del consejo de administración de la entidad o su equivalente y al cual se adjuntará la certificación de la resolución de dicho consejo que aprueba el plan.

V. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN

El plan deberá ser viable y con supuestos sustentables, debiendo establecer los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas.

En tal sentido, el plan de regularización establecerá las condiciones, procedimientos, metas e indicadores para verificar su adecuado cumplimiento y contendrá, necesariamente, un compromiso de información constante por parte de la entidad a la Superintendencia de Bancos, sobre la corrección de las causas que dieron origen al plan de regularización.

El plan deberá considerar en los casos que aplique, los aspectos siguientes:

- i. Las medidas necesarias para regularizar los hechos que lo motivaron, tomando en cuenta aquellas que se citan de manera enunciativa en el ordinal III del presente Instructivo u otras que sean necesarias según la circunstancia. De manera general, sin que las mismas sean limitativas, las medidas a incluir, en el caso de que aplique, deberán referirse a los aspectos que se señalan a continuación:
 1. Absorción de pérdidas contra cuentas patrimoniales.
 2. Reposiciones patrimoniales.
 3. Reposición de los fondos de encaje legal.
 4. Aplicación de un programa para la venta de activos improductivos.
 5. Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos.
 6. Remoción de consejeros, alta gerencia, personal clave y órganos internos de control, si corresponde.
 7. Implementación de un programa de venta, fusión o ampliación de capital, si correspondiera, que deberá contar con la autorización de la Junta Monetaria.
 8. En caso de que la causal corresponda a una deficiencia de encaje legal, la EIF deberá constituir en forma de depósito en el Banco Central de todo incremento de captaciones, así como de los recursos provenientes de la recuperación de créditos tanto por concepto de

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 7 de 13

capital como de intereses y la recuperación de otros activos, hasta tanto se haya cumplido con la reposición de los fondos de encaje legal.

9. Detalle de la suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios.
10. Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios o renovación de los existentes. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar dichos contratos, sobre la base de evaluaciones particulares.
11. Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos.
12. Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar dichos contratos, sobre la base de evaluaciones particulares.
13. Compromiso de no sustituir garantías o liberarlas en perjuicio de la entidad.
14. Suspensión de aperturas de sucursales y agencias en el país.
15. Iniciar un programa de reestructuración de pasivos que identifique las estrategias específicas para mejorar la composición de los pasivos.
16. Iniciar un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos, especificando en qué consistirá dicho programa.
17. Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
18. Restringir la publicidad, salvo aquellos casos particulares que sean evaluados y autorizados por la Superintendencia de Bancos.
19. Disponer que los incrementos de depósitos u otro tipo de captaciones, así como cualquier recuperación de activos y/o generación de flujos de fondos sean invertidos en activos de alta liquidez.
20. Prohibir la colocación de depósitos en bancos del exterior con excepción de los depósitos provenientes de las operaciones de comercio exterior.
21. El crecimiento de activos debe ser consistente con el contenido del plan de regularización aprobado.
22. Restringir el incremento en la remuneración y beneficios del consejo de administración o su equivalente y la alta gerencia.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 8 de 13

23. Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año anterior, si correspondiera, para que realice un informe sobre la situación financiera de la entidad dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del plan, a fin de establecer los ajustes pertinentes. Dicha contratación se realizará con previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo: Solo en aquellos casos en que la firma de auditores que realizó la auditoría de los estados financieros del año anterior haya revelado los incumplimientos en su informe de auditoría, podría ser contratada nuevamente.

24. Registrar las pérdidas correspondientes a la provisión total de los activos, cuya cobrabilidad o realización así lo requiera, a juicio de la Superintendencia de Bancos; así como los demás ajustes que ésta disponga de acuerdo con el informe de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se realizará en la fecha en que los mismos son conocidos o detectados

25. Desmontar las operaciones prohibidas mediante su cancelación, si las hubiera.

26. Aumentar el capital o desmontar las operaciones que generen excesos a los límites establecidos en los Reglamentos sobre Concentración de Riesgos y el de Límites de Créditos a Partes Vinculadas.

27. Formalizar la autorización ante la Administración Monetaria y Financiera, según corresponda de las operaciones sujetas a autorización previa.

28. No distribuir utilidades.

29. Prohibir la apertura de sucursales y oficinas de representación en el exterior y la inversión en el capital de instituciones, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior.

30. Si el plan de regularización requiere la elaboración de un plan de negocios, este deberá basarse en estimaciones realistas debidamente fundamentadas. Los supuestos como mínimo deberán adecuarse a las proyecciones oficiales sobre el entorno macroeconómico y ser consistentes con el comportamiento de la entidad de intermediación financiera de los últimos años, ajustadas a las variaciones de carácter cíclico

31. Cualquier otro criterio adicional que la Superintendencia de Bancos determine.

ii. Incluir metas de cumplimiento que puedan ser verificadas y con períodos de tiempo que se ajusten a un plazo de seis (6) meses, que se relacionen con los objetivos de cada causal y que permitan monitorear el desarrollo del plan.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 9 de 13

- iii. Incluir un cronograma detallado con las medidas necesarias que tomará la EIF para superar los hechos que motivaron la situación de regularización, así como el detalle de las acciones que emprenderá para mantener o restaurar el equilibrio financiero y la proyección de los estados financieros que se generarían con la incorporación de estas medidas, estableciendo responsables y plazos, que deben estar expresados en días hábiles.
- iv. Las medidas que se incorporen en el plan no solo deben estar orientadas a solucionar las causales de ingreso a un proceso de regularización sino también a su sostenibilidad.

VI. APROBACIÓN DEL PLAN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Una vez, la EIF remita el plan de regularización, la Superintendencia de Bancos evaluará que los criterios establecidos en el mismo, se corresponda con las causales que dieron origen al plan de regularización.

La Superintendencia de Bancos, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación del plan de regularización, emitirá una circular administrativa, en la cual se pronunciará sobre el contenido de este.

Si la Superintendencia de Bancos verifica que la EIF no identifica todos los criterios, no son suficientes o no se compadecen con lo dispuesto en la normativa, podrá requerir la enmienda del plan por una sola vez, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes mediante circular administrativa. La no presentación dentro del plazo o el rechazo del plan de regularización será considerada como causa de disolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

Junto con la aprobación del plan, la Superintendencia de Bancos podría hacer requerimientos adicionales que contribuyan a la regularización y sostenibilidad de la entidad incluyendo la remoción de personal clave o de la alta gerencia.

El período de regularización no podrá ser mayor a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de aprobación del plan por parte de la Superintendencia de Bancos. Este podrá terminar antes del plazo fijado, cuando la EIF demuestre, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que enmendó los hechos que originaron la regularización o si la EIF incurre en cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 62, de la Ley Monetaria y Financiera.

VII. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

La Superintendencia de Bancos mantendrá una supervisión intensiva sobre aquellas EIF sometidas a un plan de regularización a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las metas propuestas en cada una de las fases contenidas en el mismo, así como, el seguimiento de aquellas situaciones que hayan sido identificadas e informadas a la entidad.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 10 de 13

VII.1. Responsabilidad del supervisor especial a cargo de la entidad

El supervisor especial será designado en la circular administrativa que aprueba el plan de regularización. Este personal deberá supervisar de manera intensiva, esto es, mantener un seguimiento permanente a la entidad respecto al cumplimiento del plan de regularización aprobado.

Tendrá acceso ilimitado y de manera oportuna a toda la documentación contable, financiera y administrativa, así como a los sistemas tecnológicos de la entidad; debiendo ejecutar las acciones mínimas, pero no limitativas, siguientes:

- i. Participar en las sesiones del consejo de administración o su equivalente en representación de la Superintendencia de Bancos con poder de veto a cualquier decisión que pueda ir en perjuicio de la situación financiera de la entidad y los intereses de los depositantes.
- ii. Canalizar ante la Superintendencia de Bancos, la autorización previa de las operaciones activas y pasivas con partes vinculadas/relacionadas, cuando corresponda.
- iii. Canalizar ante la Superintendencia de Bancos, la autorización previa de los lineamientos para los pagos, autorizaciones y desembolsos a las partes vinculadas/relacionadas de la entidad sometida al plan de regularización, para operaciones activas y pasivas. Dicha aprobación no incluye los salarios y beneficios adquiridos del personal
- iv. Seguimiento intensivo a las operaciones de la entidad, incluyendo verificación de bóvedas, archivos, entrada y salida de efectivo, entre otros.
- v. Velar por el cumplimiento normativo y prudencial.
- vi. Dar seguimiento a las transacciones que realice la entidad, verificando que éstas se realicen en condiciones de mercado y en línea con sus políticas y procedimientos.
- vii. Verificar que las acciones se ejecuten de acuerdo con el cronograma establecido en el plan aprobado, cuantificando los aspectos más relevantes de las mismas.
- viii. Revisar los indicadores preparados por la entidad para verificar el adecuado cumplimiento del plan.
- ix. Informar el cumplimiento o desviaciones del plan por parte de la EIF, distinguiendo entre la ocurrencia de desviaciones e incumplimiento total al plan.
- x. Revisar el flujo de caja operacional y proyectado, durante el período de vigencia del plan, donde se especifiquen los conceptos de las entradas y salidas de efectivo, conforme a las operaciones permitidas a la entidad.
- xi. Revisar el estado de origen y aplicación de fondos, durante los seis meses de duración del plan, a fin de dar seguimiento a los recursos obtenidos (aportes de capital consignados en el

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 11 de 13

programa de capitalización, recuperación de la cartera de créditos y/ o venta de bienes recibidos en recuperación de créditos, entre otros).

- xii. Notificar a la Superintendencia de Bancos si identifica una situación que amerite una atención inmediata.
- xiii. Elaborar un informe mensual de la implementación del plan, remitiéndolo a la Superintendencia de Bancos, para su posterior remisión a la Junta Monetaria y a la entidad.
- xiv. La Administración Monetaria y Financiera podrá incluir otras funciones que considere pertinente.

VII.2. Obligación de información por parte de la entidad

Las EIF sometidas a planes de regularización estarán obligadas a rendir informes mensuales de los avances en el cronograma de ejecución, señalando las metas concretas e indicadores, así como proporcionar cualquier otra información que le sea requerida sobre su situación financiera.

El informe mensual de avance deberá referirse, sin que estos sean limitativos a los aspectos siguientes:

- El nivel de avance de las acciones y medidas establecidas en el plan para subsanar las causas que le dieron origen.
- El cumplimiento alcanzado en cada una de las medidas establecidas en el plan, documentando el resultado de las acciones ejecutadas.
- Informar sobre los pagos realizados a las partes relacionadas a la entidad sometida al plan de regularización.

En adición, las EIF deberán remitir las informaciones exigidas en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera.

VII.3. Verificación del cumplimiento del plan

En función del informe realizado por el supervisor especial como resultado del seguimiento al plan, la Superintendencia de Bancos determinará el cumplimiento o desviaciones que presenta la EIF con relación a las metas establecidas en el mismo.

Si se determinara la realización de operaciones que hagan inviable el plan; y/o que la entidad muestre una insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del coeficiente de solvencia; o que al vencimiento del plazo no se hubiesen subsanado las causas que le dieron origen al mismo, la Superintendencia de Bancos procederá a elaborar un informe a la Junta Monetaria solicitando el inicio del proceso de disolución de la EIF, acorde con el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023
		Página: 12 de 13

VIII. PROHIBICIONES A LAS EIF SOMETIDAS A UN PLAN DE REGULARIZACIÓN

Durante la vigencia del plan de regularización las EIF no podrán realizar las acciones siguientes:


1. Pago de dividendos en efectivo a los accionistas.
2. Pago de bonos o remuneraciones extraordinarias a la alta gerencia y a los miembros del consejo o su equivalente, que no haya sido aprobadas o establecidas en los contratos de trabajo previo a que la EIF esté sometida al plan de regularización.
3. Pago anticipado de deudas, salvo que constituyan una medida de regularización contemplada en el plan, o que se relacionen con un servicio que contribuya con la continuidad operativa y mejora de la situación financiera de la entidad
4. Compra de activos a partes relacionadas, incluida cualquier filial o entidad asociada a la EIF.
5. Contratación de nuevas consultorías, salvo que explícitamente sea contemplado en el plan de regularización.
6. Realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización.
7. Permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia EIF.
8. Realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la EIF, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la Ley Monetaria y Financiera.

La inobservancia de estas prohibiciones será interpretada como incumplimiento del plan y la EIF se sujetará a la aplicación de las causales de disolución previstas en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

IX. CONCLUSIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Si concluido el plan de regularización, la Superintendencia de Bancos determina que la EIF corrigió en su totalidad las causales que dieron origen al plan, notificará en un plazo de quince (15) días hábiles a la EIF mediante circular administrativa el cumplimiento del mismo y el levantamiento de las medidas de regularización implementadas.

Transcurrido el plazo de aplicación del plan de regularización y que no se hayan subsanado las causas que dieron origen al mismo o se presenten una o varias de las causales de disolución previstas en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos deberá remitir a la Junta Monetaria una comunicación de solicitud de disolución de la entidad de que se trate.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300012 del 17 de noviembre de 2023	Fecha: 17/11/2023 Página: 13 de 13

La citada comunicación de solicitud deberá remitirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el plazo del plan de regularización y deberá indicar las causales por las que procede la disolución adjuntando un informe sobre la situación financiera de la entidad.



Documento firmado digitalmente por:

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (17/11/2023 CET), Melissa Garcia (VB) (17/11/2023 CET)

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (17/11/2023 CET), Elbin Francisco Cuevas (VB) (17/11/2023 CET)

Alejandro E. Fernández W (17/11/2023 CET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/fcc4d272-e6cc-44b3-8d49-81a409ddf4c0>